

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 18, 21, 22, 36 FRACCIÓN IV, 49 Y 50 FRACCIONES I, II, IX, XIV, XVI, XVIII Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 44 FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; 7 FRACCIÓN I, 24 Y 46 DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA; 31 INCISO B) DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; Y

CONSIDERANDO

- I.** Que con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto número 238, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en cuyo artículo 46 establece que para otorgar una concesión de comunicaciones o transporte es necesario que la persona titular del Poder Ejecutivo declare la existencia de necesidad pública de estos servicios y su satisfacción, además de que dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y en un periódico de circulación diaria en la Entidad.
- II.** El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece en su eje 3 “Desarrollo económico y medio ambiente”, que el diagnóstico realizado en materia de comunicaciones y transportes indica que se requiere un cambio de visión en la perspectiva de este sector. Para lograrlo, el Gobierno busca impulsar un nuevo enfoque para dar preferencia al ejercicio de políticas de movilidad, con la participación de la

ciudadanía e instancias de la sociedad civil, con el objeto de mejorar la vida en las ciudades y generar un transporte más articulado, seguro, con visión regional y preferencia basada en las personas, lo que coadyuvará a impulsar aspectos relacionados con el ordenamiento territorial y con la planeación del desarrollo urbano.

Dicho eje, tiene como objetivo general “activar los actores detonantes de la economía estatal para propiciar la profesionalización y modernización de todos los sectores productivos y de servicios, bajo una nueva cultura de responsabilidad y respeto a los grupos en situación de vulnerabilidad, siempre superando las metas dentro del marco del respeto y la armonía con los elementos naturales”.

- III.** En materia ambiental, el mismo Plan considera el Programa 53, “Gestión ambiental de suelos, bosques, flora, fauna, aire y residuos sólidos”, que en su objetivo 3 establece “Contribuir e implementar la reducción de los impactos negativos del medio ambiente, así como mejorar la calidad del aire en beneficio de la salud de la población del Estado”, y se plantea en sus líneas de acción hacer más eficientes las acciones para reducir las emisiones de gases generados por fuentes fijas y móviles, así como, impulsar el uso de energías renovables y medios de transporte de bajas emisiones contaminantes.

Asimismo, en el Programa 54, “Gestión del cambio climático”, destaca el promover, en colaboración con las instancias correspondientes, una transición energética, movilidad sustentable, economía circular y soluciones basadas en la naturaleza para hacer frente al cambio climático en el Estado, e impulsar proyectos en la materia.

- IV.** La población, según sus necesidades, requiere trasladarse en horas y a sitios específicos en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, calidad, sostenibilidad, igualdad e inclusión.

V. En aquellos lugares u horarios donde no existe la posibilidad de hacer uso del servicio de transporte público en la modalidad de colectivo, es importante satisfacer esa necesidad a través de un transporte que cumpla con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que de esa forma los usuarios tengan certeza y confianza al utilizar un vehículo que cumpla con los requerimientos establecidos en la Ley, es por eso, que es necesario el otorgamiento de nuevas concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de taxi con y sin itinerario fijo, en aquellos municipios donde existe el transporte de personas de manera irregular a través de las unidades denominadas “mototaxis”, mismas que presentan los inconvenientes siguientes:

a) Inseguridad vial y vulnerabilidad:

1. Falta de medidas de seguridad: Los mototaxis no cuentan con carrocería completa ni medidas de seguridad adicionales, lo que los hace más vulnerables en caso de accidente en comparación con autos convencionales.
2. Riesgos de accidentes: La velocidad y la informalidad de muchos conductores aumentan el riesgo de accidentes con circunstancias graves.

b) Informalidad y falta de regulación:

1. Ausencia de control: La falta de regulación dificulta el control sobre el número de mototaxis, su operación y la aplicación de normas de tránsito.
2. Competencia desleal: La informalidad de los mismos, genera una competencia desleal para otros servicios de transporte público regulados.

c) Desorden urbano:

1. Desorganización: La proliferación de mototaxis generan desorden en el

espacio urbano, reducción de calles, entre otros.

2. Deficiencia de la imagen urbana: Considerando que algunas zonas en Tlaxcala son visitadas por cuestiones turísticas es necesario cuidar la imagen urbana, así como dotar de servicios cómodos para los visitantes.

d) Otros problemas:

1. Violencia y delincuencia: Se han reportado casos de la supuesta comisión de delitos que involucran a mototaxis en el Estado.
2. Crecimiento desmedido de mototaxis: En los últimos 10 años, el servicio irregular de transporte de personas a través de las unidades conocidas como mototaxis se ha incrementado considerablemente, ocasionando problemáticas sociales, económicas y políticas en diversos municipios del Estado.

Por ello, en esta Declaratoria se pondera siempre el derecho a la movilidad, generando cultura de la seguridad vial y, sobre todo, el bienestar de la población.

VI. Para garantizar el cumplimiento del objeto de la presente declaratoria, se deben instrumentar los estudios de campo y demoscópicos, dictámenes técnicos de factibilidad y las acciones necesarias para la prestación de dicho servicio, con las características que enseguida se describen:

- a) Seguridad vial: Para priorizar una conducción segura la cual proporciona tranquilidad al pasajero.
- b) Conveniencia y rapidez: Que permita llegar a destinos de manera más rápida y oportuna que cualquier otro medio de transporte en existente en el Estado.
- c) Flexibilidad: El servicio de taxi ofrece flexibilidad de horario y de destinos, adaptándose a las necesidades específicas del usuario.

- d) Inclusión: Que sea una opción para personas con movilidad reducida, personas con discapacidad o que necesite un transporte seguro y confiable.
- e) Empleo: Que genere oportunidad de trabajo y contribuya a mejorar la economía local.

VII. El Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala refrenda el compromiso de garantizar el derecho a la movilidad y regular el transporte, mediante estrategias públicas basadas en la transparencia y legalidad, con criterio social, a fin de lograr la prestación de un servicio de transporte público en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

VIII. Por lo anterior, es imperante mejorar la movilidad de la población, proteger y garantizar el desplazamiento de las personas a sus lugares de destino y satisfacer la necesidad de acceso al derecho a la movilidad y otros derechos como la educación, salud, trabajo, seguridad social y de esparcimiento, por ello, es necesario, importante, inaplazable y de interés social, emitir la presente **Declaratoria de existencia de una necesidad pública del servicio de transporte público en la modalidad de taxi, con o sin itinerario fijo y su satisfacción para el Estado de Tlaxcala**, en aquellos municipios del Estado donde existe transporte irregular a través de las unidades conocidas como mototaxis, con el objeto de que previo estudio técnico de factibilidad se determine el número de concesiones, sitios, bases y demás circunstancias que se requieren para satisfacer dicha necesidad.

DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNA NECESIDAD PÚBLICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI, CON O SIN ITINERARIO FIJO Y SU SATISFACCIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

PRIMERO. Se declara la existencia de una necesidad pública del servicio de transporte público de personas en la modalidad de taxi, con o sin itinerario fijo y su satisfacción para los municipios del Estado de Tlaxcala, en los que se realice el transporte de personas, de manera irregular en las unidades conocidas como mototaxis.

SEGUNDO. Las personas físicas que prestan el servicio de transporte de personas, en forma irregular en las unidades conocidas como mototaxis, que se encuentren interesadas en obtener una concesión para la prestación del servicio objeto de esta Declaratoria, deberán observar y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026, en el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en Materia de Vías de Comunicación, Transporte Público y Privado, y en la presente Declaratoria.

TERCERO. La presente Declaratoria tendrá como ámbito de aplicación los municipios en los que se realice el transporte de personas, de manera irregular en las unidades conocidas como mototaxis.

CUARTO. La Secretaría de Movilidad y Transporte, previo estudio técnico de factibilidad, establecerá el número de concesiones necesarias para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de taxi, con o sin itinerario fijo, en las bases o sitios respectivos por Municipio o, en su caso, determinará la improcedencia de las mismas, con base en el estudio ya referido.

QUINTO. A las personas propietarias de unidades conocidas como mototaxis que lo soliciten se les entregará una concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de taxi con o sin itinerario fijo, en la forma establecida en el artículo 31 inciso b) de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026, o previo acuerdo entre la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Movilidad y Transporte considerando las condiciones sociales o económicas de cada uno de los municipios mencionados, con el objeto de que la población tlaxcalteca cuente con medios de transporte autorizados por la autoridad en la

materia y se garantice el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

SEXTO. Las personas físicas que prestan el servicio de transporte de personas en forma irregular en las unidades conocidas como mototaxis y que estén interesadas en obtener una concesión en la modalidad de taxi, deberán acatar lo establecido en el numeral que antecede de la presente Declaratoria.

SÉPTIMO. Los denominados Mototaxis (carroza y motocicleta), que se entregarán por una concesión de transporte público de personas en la modalidad de “taxi”, serán destinados al Programa de Desincorporación de Desecho Ferroso Mixto Contaminante (chatarrización).

Los recursos obtenidos del Programa de Desincorporación de Desecho Ferroso Mixto Contaminante, que se deriven a favor del Estado por la incorporación de unidades conocidas como mototaxis serán destinados al Fondo de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala.

OCTAVO. Las personas físicas solicitantes deberán acreditar la gestión del permiso de uso de suelo, a otorgarse por la autoridad competente, en el que se establecerán las bases o sitios correspondientes.

NOVENO. Las personas físicas solicitantes, deberán comprometer un vehículo automotor, con una antigüedad máxima de cinco años.

DÉCIMO. La Secretaría de Movilidad y Transporte, en el otorgamiento de concesiones a las que se refiere la presente declaratoria, deberá observar las disposiciones siguientes:

- I. Se dará preferencia a las personas físicas o morales solicitantes, que cuenten con unidades vehiculares híbridas o eléctricas, para la prestación del servicio;
- II. Procurará que del número total de concesiones otorgadas corresponda el 50% a mujeres y el 50% a hombres, privilegiando la igualdad de género;

III. Las personas físicas migrantes tlaxcaltecas, con estancia en otros países que deseen obtener una concesión, podrán hacerlo a través de un familiar directo en primer grado consanguíneo o por afinidad, para tal efecto, la Dirección de Atención a Migrantes, acreditará su estancia fuera del país;

IV. Las personas físicas con discapacidad que deseen obtener una concesión, tendrán preferencia para dicho fin, para lo cual, deberán presentar un diagnóstico emitido en el Departamento de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala (SEDIF), para que se acredite fehacientemente sus condiciones físicas y mentales que les permita, obtener una concesión en términos de la presente Declaratoria;

V. Las personas físicas propietarias de mototaxis interesadas en obtener una concesión del servicio de transporte público de personas en la modalidad de taxi, con o sin itinerario fijo, quedan excluidas de la presente declaratoria, si se presentan las condiciones siguientes:

- a) Sean titulares de una concesión del servicio de transporte público de personas en la modalidad de colectivo o de taxi; e
- b) Con el objeto de evitar la concentración de concesiones de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi, los familiares por consanguinidad y afinidad hasta el cuarto grado de las personas referidas en el inciso anterior, solo podrán participar de los beneficios de la presente declaratoria, una vez que se hayan asignado y falten por asignar alguna o algunas de las concesiones consideradas para cada uno de los Municipios referidos en la misma.

VI. El otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público en la

modalidad de taxi con y sin itinerario fijo, se otorgarán a las personas físicas propietarias de mototaxis que tengan su domicilio establecido en los Municipios referidos en el numeral primero de la presente Declaratoria; y

- VII.** Presentada la solicitud por el interesado, la Secretaría determinará si se encuentran cumplidos los requisitos señalados, en caso contrario, requerirá por única ocasión la solventación de algún requisito omitido, dentro del término de tres días hábiles, apercibido de que en caso de no cumplir con el requerimiento se desechará la solicitud.

DÉCIMO PRIMERO. En la operación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi con y sin itinerario fijo se aplicará lo siguiente:

1. Cromática: Fondo blanco, toldo naranja, en la parte superior tendrán el anuncio que los identifique como taxis, el cual deberá tener iluminación por las noches. Esta identificación no podrá ser mayor de cuarenta centímetros de largo por veinte centímetros de alto;
2. Tipografía: Rotulado con letra arial, color negro mate, 5 centímetros en los costados, en la parte trasera y frontal de la unidad con número de sitio para su identificación, para el caso de los taxis con itinerario fijo también deberán contar con la leyenda de precaución y paradas continuas;
3. Horarios: Con itinerario fijo de las 6:00 horas hasta las 22:00 horas, sin itinerario fijo, servicio las 24 horas de los 365 días del año;
4. Sitio: Conforme a previo estudio de campo y autorización de los ayuntamientos correspondientes; y
5. Tipo de vehículo: Automóvil para cinco pasajeros, cuatro puertas modelos con máximo cinco años de antigüedad.

DÉCIMO SEGUNDO. Las personas físicas solicitantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud, ante la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, preferentemente tlaxcalteca de nacimiento;
- III. Presentar constancia de situación fiscal con la actividad económica relacionada a la prestación del servicio de transporte público;
- IV. Carta de antecedentes no penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala;
- V. Copia certificada de acta de nacimiento;
- VI. Acreditar una residencia en el Municipio de que se trate de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de la solicitud;
- VII. Copia certificada de acta de matrimonio, en el caso de haber celebrado contrato matrimonial;
- VIII. Clave Única de Registro de Población;
- IX. Identificación oficial con fotografía;
- X. Comprobante domiciliario con antigüedad no mayor a dos meses; y
- XI. Los demás que señale la normatividad aplicable o requiera la Secretaría de Movilidad y Transporte.

DÉCIMO TERCERO. El servicio de transporte público en la modalidad de taxi, con y sin itinerario fijo que se preste deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tener programas de mantenimiento predeterminados para las unidades vehiculares y contarán con el equipo de emergencia estipulado en el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en

materia de Vías de Comunicación, Transporte Público y Privado;

- II. Cumplir con la normatividad vigente en cuanto a emisiones de contaminantes atmosféricos, de ruido y otros; y
- III. Satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente el servicio.

DÉCIMO CUARTO. Las personas físicas referidas con anterioridad que obtengan una concesión deberán adherirse a la plataforma digital que cree y administre la Secretaría de Movilidad y Transporte, que mejore la prestación y el control del servicio de transporte público en la modalidad de taxi, con y sin itinerario fijo.

DÉCIMO QUINTO. Las personas físicas indicadas que obtengan una concesión, deberán instalar en los vehículos que presten el servicio de taxi, cámara de seguridad, así como las instalaciones tecnológicas necesarias para ponerla en funcionamiento permanente y pueda conectarse al Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Computo e Inteligencia (C5i) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Gobierno Estatal.

DÉCIMO SEXTO. La prestación del servicio de transporte público de personas en la modalidad taxi, sin y con itinerario fijo, se ajustará estrictamente a los términos y condiciones que establezca el título de concesión correspondiente y a lo establecido en la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala y en Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en Materia de Vías de Comunicación, Transporte Público y Privado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las solicitudes y procedimiento para el otorgamiento de concesiones a que se refiere la presente Declaratoria deberán ser validados por el Comité de validación de solicitudes y procedimientos para el otorgamiento de concesiones de transporte público en sus diferentes modalidades, conforme a sus Lineamientos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, e integrado por:

- I. Presidente: La persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- II. Secretario Ejecutivo: La persona titular de la Dirección de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- III. Secretario Técnico: La persona titular de la Dirección de Comunicaciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- IV. Vocal: Una persona representante de la Secretaría de Gobierno;
- V. Vocal: Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;
- VI. Vocal: Una persona representante de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda;
- VII. Comisario: Una persona representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y
- VIII. Las demás personas que a juicio de la persona titular de la Presidencia, considere necesarias, para aclarar cuestiones técnicas o administrativas, relacionadas con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Declaratoria de necesidad entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado teniendo una vigencia de veinte días hábiles.

SEGUNDO. Publíquese un extracto de ésta Declaratoria en el periódico de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala, así como en la página electrónica oficial de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Para efecto de la fracción III del numeral Décimo de la presente Declaratoria, la Dirección de Atención a Migrantes, deberá realizar la difusión correspondiente a través de las

denominadas “Casa Tlaxcala” en sus distintas sedes en el extranjero.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiseis.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO

Rúbrica y sello

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica y sello

MARCO TULLIO MUNIVE TEMOLTZIN
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

